RESOLUCIÓN Nº 0195/2013 G.A.P.

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACION POR CONTRATACION DIRECTA Nº 13/2013, PAC Nº 250005, "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE AIRES ACONDICIONADOS DE LA INSTITUCION GUBERNAMENTAL A LA FIRMA UNIPERSONAL FENIX DE GREGORIO RAMON BAREIRO FERNANDEZ.

Ciudad del Este, 10 de Octubre de 2013.-

VISTO:

La solicitud de la Jefatura de Servicios Generales requiriendo la realización de mantenimientos y reparación de los Aires acondicionados de las distintas dependencias de la Institución Gubernamental.

C O N S I D E R A N D O:

Que, por Resolución Nº 049/2013, de fecha 02 de setiembre de 2013, se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones y autoriza a la UOC, realice los trámites necesarios para dicho llamado.

Que, por Resolución Nº 103/2013, de fecha 19 de setiembre de 2013, se modifica parcialmente la resolución 049/13, en su Art. 3, de la integración del Comité de Evaluación.

Que, en fecha 20 de setiembre de 2013, se eleva carta de invitación a las firmas ELECTROTEC, MASTER FRIO, FENIX AIRE ACONDICIONADO, SERVICIOS GENERALES DEL ESTE y FRIOPAR S.R.L.

Que, en fecha 30 de Setiembre siendo las 08:15, se realiza el acto de apertura de ofertas en el Marco de llamado a **"Contratación Directa Nº 13/2013 – Servicio de Mantenimiento y Reparación de Acondicionadores de Aire de la Institución Gubernamental"**, en la que presentan sus ofertas las firmas MASTER COOL, con una oferta de Gs. 8.210.000, REFRIGERACION EL AMIGO, con una oferta de 20.480.000, y FENIX, con una oferta de 14.800.000.

Que, El Comité de Evaluación, integrada por el Abog. Juan Leonardo Rodas, de la Dirección Jurídica. Abog. Estela M. Peralta L. de la Asesoría Jurídica de UOC y el Sr. Manuel Amarilla de la Jefatura de Servicios Generales, realiza la verificación de las documentaciones que hacen a las ofertas presentadas, y constatan que la firma MASTER COOL, no reúne los requisitos del criterio de Evaluación en la que dice *"Como resultado del análisis de cada uno de los documentos mencionados, el oferente* ***"MASTER COOL",*** *ofrece observaciones de carácter sustancial al no presentar la Fotocopia de Cedula de Identidad del Representante Legal, y que de rectificarse dicho documento, afectaría la competencia en igualdad de oportunidades en relación a los oferentes conforme a lo requerido en el PBC y en virtud al* ***art. 58 del Dto. 21909/03 que reglamenta la ley 2051/03*** *del presente llamado.-*
Se desestima la oferta del Oferente ***"MASTER COOL",*** *según los parámetros indicados precedentemente, y no pasa a competir en precio, teniendo en cuenta que tal documentación es de carácter sustancial para la presentación de la oferta,* por lo que se descalifica a la firma MATER COOL, por no reunir requisitos sustanciales.

GOBERNACION DE ALTO PARANA

En ese estado de cosas el Comité Procede a evaluar las ofertas de las firmas que reúnen requisitos sustánciales y formales y dice *"Que: a continuación se ha verificado los documentos de los oferentes* ***REFRIGERACION EL AMIGO Y FENIX****, han presentado debidamente los documentos sustanciales, conforme al* ***Art. 60 del Dto. N° 21.909/03*** *que* ***Reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas*** *y se continuara la evaluación de las ofertas más bajas en precio de los mismos, en virtud al* ***Art. 61 del Dto. N°21.909 y concordantes,*** **c**ontinua *"En vista de que la empresa* ***FENIX*** *ofrece una oferta ventajosa que se ajusta a la disponibilidad presupuestaria para el presente llamado, por ello recomendamos el análisis de las documentaciones requeridas para determinar si cumple con las exigencias establecidas en el PBC y el* ***Art. 61° Decreto N°21.909/03 reglamentario de la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas".***

Que, el Comité de Evaluación prosigue diciendo *"Que, analizado las documentaciones en su aspecto estrictamente legales y técnicos exigidos en el PBC, la empresa* ***"FENIX"*** *ha demostrado contar con las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato con la institución Gubernamental, por no ofrecer observaciones de carácter sustancial, y además el precio cotizado se enmarca dentro de la disponibilidad presupuestaria asignada a la presente contratación, en virtud al* ***Art. 60 y 61 del Dto. N° 21.909/03 que Reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas.".***

Que, el Comité de Evaluación en su parte conclusiva recomienda Adjudicar el llamado **Contratación Directa N° 13/2013, ID 250.005 "Servicios de Mantenimiento y Reparación de Acondicionadores de Aire de la Institución Gubernamental"** a la segunda oferta económica correspondiente a la Firma FENIX del Sr. Gregorio Ramón Bareiro Fernández, por la suma de Gs. 14.800.000. (Guaraníes Catorce Millones Ochocientos Mil)- IVA incluido.

POR TANTO: EN USO DE SUS ATRIBUCIONES EL GOBERNADOR DE ALTO PARANÁ
RESUELVE

Art. 1°.- ADJUDICAR a la Firma Unipersonal FENIX del Sr. Gregorio Ramón Bareiro Fernández, por la suma de Gs. 14.800.000. (guaraníes Catorce Millones Ochocientos Mil)- IVA incluido.

Art. 2°.- SUSCRIBIR los contratos pertinentes para la ejecución de las obras conforme a lo estipulado en el PBC.

Art. 3°.- DESIGNAR a Manuel D. Amarilla, Jefe de Servicios Generales, como responsable personal, Solidaria, Civil y penalmente de la ejecución de las obras, precautelando el interés de la institución.-

Art.4°.- ENCOMENDAR a la Unidad Operativa de Contrataciones la coordinación de todos procedimientos administrativos necesarios.-

Art.5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

GOBERNACIÓN DE ALTO PARANÁ

.....	.....
Abog. Elias Bernal Sánchez	*Ing. Justo Aricio Zacarías Irún*
Secretario General	*Gobernador del Alto Paraná*